



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 316 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El expediente N° 2892743, Documento N° 5566452-2023, que contiene el oficio N° 1069-2022-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 28 de diciembre del 2022, hace de conocimiento para ejecución la Sentencia N° 160-2022-3JT, de fecha 26 de abril del 2022, emitida por el Tercer Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre el Recalculo de la Bonificación Personal dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, devengados dentro del plazo establecido por Ley, a favor de **Ildefonso LIRA LINARES**;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Expediente N° 00978-2022-0-0401-JR-LA-03, dio origen a la Sentencia N° 160-2022-3JT, de fecha 26 abril del 2022, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Por los fundamentos expuestos, administrando Justicia a nombre de la Nación **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ILDEFONSO LIRA LINARES** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**; en consecuencia,



1) **ORDENO** que el Gerente Regional de Salud de Arequipa o quien haga sus veces, cumpla con:

- A) **Emitir resolución** efectuando el reajuste de la bonificación personal en la pensión del actor, tomando con referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse desde el uno de septiembre del dos mil uno en adelante, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente (OBLIGACION DE HACER);
- B) **Reconozca** y efectúe el **PAGO** de los Devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, a partir del uno de septiembre del dos mil uno;
- C) **Reconozca** y efectúe el pago de los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil;
- D) Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 46° de la Ley N° 27584.

2) **INFUNDADA** la demanda respecto del reajuste por concepto de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 73-97, y N° 011-99.

3) **SIN COSTAS NI COSTOS.**

//..

Que, con Resolución N° 06 de fecha 30 de noviembre del 2022, Sentencia de Vista N° 1650, de la Segunda Sala Laboral, **CONFIRMA** la **Sentencia N° 160-2022-3JT**, de fecha 26 de abril del 2022, emitido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, en el marco de la normatividad de la pretensión concreta es necesario tener en cuenta que el Artículo Segundo del decreto de Urgencia N° 105-2001, establecía que el "Incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su Artículo 5° con vigencia desde el diecisiete de Octubre de Mil Novecientos ochenta y seis establece que: "La remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado sirve de base para el cálculo de la bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, en excepción de la Bonificación Familiar, así mismo en el Artículo cuarto del Decreto de Urgencia N°105-2001 dispone "Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Norma, los pensionistas y Sobrevivientes de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/ 1,250.00 por lo que es de alcance del peticionante **Ildelfonso LIRA LINARES**; el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 establece "la Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, el haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera, en uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de los beneficios son los establecidos por la leyes y el reglamento y son uniforme para toda la administración pública, del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en lo referente al pago de Intereses Legales; el Tribunal Constitucional ha dejado establecido que corresponde el pago de los interés legales que se hayan generado por razones de pago oportuno, así mismo en la sentencia emitida en el expediente numero 065-2002-AA/TC precisa que en los casos en los cuales se advierta el incumplimiento de pago de la pensión por inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia debe aplicarse a las remuneración devengadas la tasa de Interés legal establecida en el artículo N° 1246 del Código Civil;



Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 los Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 210-01-EF, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando al informe emitido por coordinador de Remuneraciones y Planillas Informe N° 682-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH-URyPPTO, de fecha 23 de enero del 2023, Informe de Situación Actual N° 580-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el Coordinador de Registro y Legajos de Personal a la Liquidación efectuada por Pensiones y Otros Beneficios y con el Visto Bueno del Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

//..